

Memoria de Pedro de Toledo del Reino de Castilla en el mes de Abril de 1514 años

Mag. y por antena el B. de Canillo y de los testigos a qui con
tenidos Pedro de Toledo natural de la Prou. de Guai los y con
sergente en estos que, hato natural de Pedro de Toledo y de
Juan Mag. mi B. Gadifunto y mi madre y una en la dha Prou.

H 44

Quando emfermo en la cama sola en enfermedad que Dios me
señor mió se me dio de que se acordó en un entera juicio me
propia y entendi. natural B. de Guai los que tiene necesidad de
algun memoria de mi vienes en la forma y manera si-

1865
1714
0051
24
79

primera B. de Guai los que quando la voluntad de Dios no se
fuerse se me dio de que se acordó de esta presente vida que sea
sea cuerpo sea enterrado en la Iglesia de este dho pueblo
de Cercado y mi cuerpo sea conpanie curado en cuerpo
la cristian y amor la dho con el año de 1514 de San Juan
y si fuerse era competente se me dio que sea mi. cantada
de cuerpo presente o sin el día siguiente y lab. no sea
de todo se pague de mi vienes

Atend. B. de Guai los que por primera vez fue casado y velado segun
orden de la Santa madre Iglesia y durante el matrimo
nio q. vimos un hijo nombrado Agustín de Toledo el qual
de edad de mas de treinta años que bodha mi mujer
llamada Maria Pasquala madre del dho Agustín de
Toledo y al tiempo de dho matrimonio no traço la dha
mi mug. vienes algunos ami poder asilo declaro para
y Conste

SF-TI
LEG: 3
DOC: 261
FOL: 3

Atend. B. de Guai los que por segunda vez fue casado segun orden
de la Santa madre Iglesia con Michael Zamora y en
vante el matrimonio q. vimos un hijo los quales estan

Vinos e lomas sellama Fran. de Toledo de edad de vein
trecho años La segunda sellama Cathelina de Toledo curada
con Juan Paj. Lonches La tercera sellama Maria Soreghoz
Toledo y curada con Joseph Pexes La quarta es nombrada Fe
lixiana de Toledo de edad de diez ochos años soltera El
quinto sellama Antonio Pablo de Toledo de edad de diez
años La sexta sellama Fran. Cathelina de edad de ocho años
be años y al tiempo y quando contrajimos el dicho matrimonio
no tubo La dicha mi muger ni viene alguna cantidad de
arribo de clero para en todo tiempo contee.

Aten Dijs que al Señor Don Mathes de la Cruz en ami
gancia me pareciere me es deudor que conriendo los rreinos
de indias y su firma sea justiciero de las quantas con mi alor
reas y quien aqui en deuiere pagara arribo de clero para el
Cargos de mi Conciencia.

Aten Dijs que al Capⁿ Martin Dubee Ledeno de diez mandos
a mi aluaces lo paguen de mis bienes.

Aten Dijs que a Franch Maria Ledeno de diez mandos
que le pague.

Aten Dijs que a Don Thomas de Paredes Ledeno honrij,
mando a mi aluaces lo paguen de mis bienes.

Aten Dijs que a D. Sainza arrendado en el pueblo de Lacha
Cama me tiene dos platillos de plata que los quales tiene
en su poder que a justada La quenta quien deuiere aqui en
pagara y me restituya dho platillos a mi exedente.

Aten Dijs que a Santiago Loiza de diez mandos que le pague.

Aten Dijs que a Juan Don Juan de crealera trescientos
pesos de a ocho reales los quales los quedo a dho y pagables.

2

San Domingos a Don Juan de Caceres y para el cum-
plimiento del dho. venito. Letengo asignada una Casa al dho.
San Domingos gravada y gravio de treientos pesos de
cho reales que la qual esta de manifesto en el juo de
San Lorenzo de quinti assito de claro para el descargo de mi
conciencia

Then Dijo que al Capp. Sebastian Caique le deuo retenta y qu-
tao pesos y quatro reales mandolo paguen mis caudales

Then Dijo que de deue Lorenza Veronica diez pesos mandare co-
bre

Then Dijo que por sus hijos tiene una mejora de Cotta y que esta
la qual la ubiemos comprado con mis muger difunta Michada
de Sarmiento del Maestre Juan de Orduña en quereio y quenta
de treientos y seuenta pesos de ocho reales que esta casa esta
en este dho. juo de claro. on el solar de chincha como
para el dho. Comtra por la escritura de Ven. y quereio
y en mi poder tengo el mi. y dho. que la dha. casa gravada
la gozamos y exedem por y quales partes los dhos. mis hijos y hijas
pagando mis hijos y hijas mayores la dha. mis deudas y ade-
claradas fuera de la que de claro al dho. mi Com. Don Juan
de Caceres como dho. es gozando los dhos. mis hijos la dha. casa
y que esta simplis alguno diciendo cada uno la obligacion
que deuen por su parte en mis. y dho.

Then Dijo que tiene siete mulas la quatro de carga de se-
ta años los tres de silla con las quales trabaja para los dhos.
mis hijos por quales partes para y de su propio paguen mis de-
udas y pagadas sean repartidas por y quales partes porque
así es mi voluntad

Then Dijo que tiene una Casa grande de panama conucha y

2
Dize Corriente de cuando queda ya en guerra mis dos hijos
Felipe Sanchez por quien su voluntad

Mendes que tiene una petaca manita lo eride mi hijo Juan
Pablo Sanchez

Mendes una sobre cama de algodón grande rebenda para
mi entera Mas un Capote y un sombrero de Castor que lo
quiere se bende para mi entera y miu

Mendes un peltor para mi hijo Sanchez y el otro que esta
en la chaca para mi hijo Feliciano

Mas dijo que tiene en la chaca quatro Lampas y dos achas
y un machete quora baxeta Mas un Somillo agerado con
sus freno lo forey eride mi hijo Pablo fuera de lo demas: Mas
un gatagay de glata condor matei quora eridos en glata
un mate con el pata quay para mi hijo Sanchez y el otro
mate para mi hijo Feliciano Desp lo arroga de poner
para mi hijo Pablo

Declaro y digo mi hijo Joseph Perez residente veinte pesos
de un Capote de pata de Londres que lo quiere se bende con
cuarenta pesos y me tiene dad de veinte y mezclalos
dos veinte pesos grande cobre y esga bien por mi
alora

Para Cumplir y pagar esta memoria y lo en el contenido
de lo y nombre por mis alayaces y benedor de Vienes a Juan
de Cozas y mi hijo Grande Toledo y a mi Juan
Juan Pagan Sanchez a los que lo soy todo mi
poder Cumplir el que de derecho seate quier
y estando en esta parte dijo y declaro que Juan
Alonso Aluche residente en el pueblo de San Lorenzo de
quinta Le cideudo de sesenta y cinco pesos los quales fueron
procedidos de dos milas que el uno tubo las compro de la par
del Señor Corregidor Don Pedro de Legaria Corregidor
y fue de la prou de Guaxochini antes quide por fudor y paga

del dho deus de los sesenta y cinco de acañonales los quales
 como fiador pague por el dho Juan Blonco a dicho mardo o
 mi abuaceas lo cobren de su persona y bienes cinquenta pesos
 y lo restante me tiene pagados en la guarda de mi ganada y
 el menor caso que en un quentadio los quales dho cinquenta pesos
 de acaño acañales mundo los cobre mi curando Don Sebastian
 Maneco Carique del dho Juan Blonco a dicho para el descargo
 de los setenta y quatro pesos y quatro anales que les oyendos en
 pagados que en pagaran mis redicas Vientiquatro pesos y qua
 tro anales asilo de el dho para el dho cargo de mi concuenciu
 para luego y fellerca en prenen mis bienes los bienes y dem
 ten en el moneda publica fuer de ella y el poder leido y
 sin ninguna limitacion con libre y general administracion
 y celebracion de mis derechos Ley de los dho permite
 de dho y riva Tenel a remaniente que queda de todo mis
 bienes derechos y acciones de prentituro por mi unico y uni
 versales credores a los dho mis hijos y hijas para que lo
 asi fuere lo gose en jereden con la denucion de dho y mia
 y por la presente Carta deus es ganudo otros quales quise
 testam. memorias cobridos que antes de este ay a fho yo
 cogado por el dho a dho a dho Los quales quise que no
 belgan niagan fex de ello en dho ni fuera de el ob
 lo esta memoria que agora ago yo togo por mi ul
 tima y por ultimo d'oluntad en aquella d'ay forma
 y d'nos aya lugar en derecho que fu endho pud endo
 mes gano siendo testig. y fueron llamados y rogados
 Diego Marquez Domingo Puigal: Thomas Polir Elbe
 gidor Mathes de la Noza y el dho Sebastian de nos y
 ra siendo en presencia de Loreo que quala y el otorgar
 lo firmo y el dho a cada de nos and de que de ello doy fe
 Antemy
 Juan de Campa
 J. de Campa